

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dieciocho (18) de enero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
VINCULADO: MARTHA CECILIA VARELA LAVADO, CONDOR SA. Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2013-00482-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que no ha sido posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 26 de junio de 2015, esto es, remitir copia de todo lo actuado al Representante Legal y liquidador de Condor S.A, pues la dirección suministrada en el anexo 07 del expediente digital no existe.

Por **SECRETARIA** ofíciase al correo electrónico de la Compañía de Seguros Generales en liquidación Condor S.A para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva allegar la dirección de correspondencia para enviar el expediente, toda vez que se necesita remitir en físico la documental solicitada, so pena de dar aplicación al artículo 178¹ del C.P.A.C.A

Requírase a las partes para que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del art. 78 ibídem presten su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ Artículo 178. Desistimiento tácito.

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"